

Quando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

En el caso de incumplimiento de las cantidades a entregar o recibir, cuando este incumplimiento no pueda determinarse hasta finalizada la campaña, de acuerdo con el plazo señalado en la estipulación tercera, el incumplimiento deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a la fecha indicada.

Décima. *Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Forma de resolver las controversias.*—Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

Estipulaciones adicionales de adecuación de cantidades y calendarios

Duodécima.—La cosecha contratada de pepinillo reflejada en la estipulación primera se fija definitivamente en las superficies y cantidades que se relacionan a continuación:

Nombre de la finca o paraje ident. catastral	Término municipal o población	Provincia	Superficie contratada — Hectáreas	Producción contratada	
				Kilos	Variedad

Con una tolerancia de más menos 20 por 100 en los kilogramos contratados.

Decimotercera.—Se establece el siguiente calendario de entregas:

Período	Cantidad de kilogramos

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto en....., a..... de..... de 1997 (8)

El comprador,

El vendedor,

- (1) Anterior al 15 de julio de 1997.
- (2) Téchese lo que no proceda.
- (3) Documento acreditativo de la representación.
- (4) Esta cantidad podrá ser modificada en la estipulación duodécima.
- (5) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (6) Indicar el porcentaje correspondiente en caso de estar sujeto al Régimen General, o si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.
- (7) En metálico, por cheque, transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.
- (8) Anterior al 15 de agosto de 1997.

13889 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/94, interpuesto por don Antonio Mora González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 16 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.032/94, promovido por don Antonio Mora González, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weill, en nombre y representación de don Antonio Mora González, contra la resolución de fecha 11 de enero de 1994, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que estimó el recurso interpuesto contra la resolución de fecha 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Producciones y Mercados Ganaderos.

13890 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 632/94, interpuesto por don Ignacio Tapia García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 19 de diciembre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 632/94, promovido por don Ignacio Tapia García, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Antonio Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don Ignacio Tapia García, contra la resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 9 de febrero de 1994, y en consecuencia, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, debiendo ser confirmadas.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Producciones y Mercados Ganaderos.

13891 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/93, interpuesto por don Federico Peredo Marco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de junio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/93, promovido por don Federico Peredo Marco, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de don Federico Peredo Marco, contra las resoluciones de fecha 10 de noviembre de 1992, del SENPA, y la de 18 de marzo de 1993, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

13892 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.193/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.593, promovido por «La Central Quesera, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 4.193/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.593, promovido por «La Central Quesera, Sociedad Anónima», sobre uso indebido de la denominación de origen «Queso Manchego»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 1991, recurso 46.593; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

13893 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1995, interpuesto por «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

219/1995, promovido por «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», y otros, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1995, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por la supresión de los derechos aduaneros entre España y el resto de los países de la Unión Europea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Santamaría Zapata, en representación de las entidades mercantiles «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», «Aceites Carbonell, Sociedad Anónima», «Algy-sol, Sociedad Anónima», «Cargill España, Sociedad Anónima», «Cereol Ibérica, Sociedad Anónima», «Industrias Pont, Sociedad Anónima», «Oleaginosas del Centro, Sociedad Anónima», y «Sociedad Ibérica de Mol-turación, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1995, que confirmamos por ser ajustado a Derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. Orden de 3 de junio de 1996, el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

13894 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 942/94, interpuesto por «Hermanos Osta, SCI».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 942/94, promovido por «Hermanos Osta, SCI», sobre prórroga de suspensión de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Calleja García, en nombre y representación de «Hermanos Osta, SCI», contra la Resolución del SENPA de fecha 15 de febrero de 1993, confirmada en alzada por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

13895 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/90, interpuesto por «Recursos del Mar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/90, promovido por «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.827/90, interpuesto inicialmente por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, actuando en nombre y representación de «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», actualmente representada por la Procuradora doña Isabel Julia Corujo, contra la desestimación presunta del recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de